



03/04.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133º apartado 2º y 142º de la Constitución y por el artículo 106º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º apartado 1º a 19º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58º de la citada Ley 39/1988, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y, subsidiariamente, por la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Sujeto pasivo

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responsables

Artículo 4º

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38º apartado 1º y 39º de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40º de la Ley General Tributaria.



Exenciones subjetivas

Artículo 5º

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

1º.- Los enterramientos de los asilados y religiosos procedentes del Asilo "Hermanos Cholbi" de Jávea, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

2º.- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

3º.- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Cuota tributaria

Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1º.- Concesión de nichos por el tiempo de servicio del Cementerio, o máximo fijado por la Ley:			
A)			
ORIENTACIÓN	MANZANAS	TARIFAS	
NORTE	1, 3, 4, 7, 9, 11, 21 y 22	Fila 4ª	450,00 €
ESTE/OESTE	2, 5, 6, 8, 10, 15, 17 y 19	Fila 3ª	860,00 €
SUR	14, 16, 18 y 20	Fila 2ª	1.384,00 €
ESTE	14, 16, 18 y 20	Fila 1ª	1.046,00 €
	Manzanas 23 a 35		
B)			
ORIENTACIÓN	MANZANAS	TARIFAS	
SUR	1, 3, 4, 7, 9, 11, 21 y 22	Fila 3ª	593,00 €
OESTE	12 y 13	Fila 2ª	814,00€
NORTE	14, 16, 18 y 20	Fila 1ª	630,00 €
2º.- Concesión de columbarios por el tiempo de servicio del Cementerio, o máximo fijado por la Ley:			
ORIENTACIÓN	MANZANAS	TARIFAS	
		Fila 5ª	105,00 €
NORTE Y SUR	1 a 4	Fila 4ª	199,00 €



		Fila 3ª	315,00 €
		Fila 2ª	315,00 €
		Fila 1ª	234,00 €
3º.- Concesión de nichos y columbarios por tiempo limitado:			
La Tarifa será la equivalente al 25% de las cuotas señaladas para cada uno de los nichos en el apartado anterior:			
A) Nichos Zona A, por cada cinco años o fracción:		Fila 4ª	112,00 €
		Fila 3ª	215,00 €
		Fila 2ª	347,00 €
		Fila 1ª	262,00 €
B) Nichos Zona B, por cada cinco años o fracción:		Fila 3ª	148,00 €
		Fila 2ª	204,00 €
		Fila 1ª	158,00 €
C) Columbarios, por cada cinco años o fracción:		Fila 5ª	27,00 €
		Fila 4ª	50,00 €
		Fila 3ª	80,00 €
		Fila 2ª	80,00 €
		Fila 1ª	59,00 €
Nota.- Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal, cuando su renovación no sea solicitada dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su caducidad.			

4º.- Concesión de nichos para su reserva :

Las tarifas a aplicar en la concesión de nichos **cuando no exista fallecimiento**, serán las siguientes:

a.- Concesión de nichos para no ser ocupados inmediatamente, sino para su reserva y ocupación por quien designe en su día el beneficiario de la concesión:

* **Un 100% más**, de la cuota fijada en los apartados 1º, 2º y 3º del presente artículo.

b.- Concesión de nichos para efectuar traslados de restos dentro del Cementerio Nuevo:

* **Un 100% más**, de la cuota fijada en los apartados 1º, 2º y 3º del presente artículo.

c.- Concesión de nichos para efectuar traslados de restos del Cementerio Viejo al Nuevo:

• **Un 100% más**, de la cuota fijada en los apartados 1º, 2º y 3º del presente artículo.

• En los casos de traslado forzoso de restos cadavéricos del Cementerio Viejo al Nuevo, la tarifa será la misma que la fijada en los apartados 1º, 2º y 3º del presente artículo,



entendiéndose por traslado forzoso el iniciado a requerimiento de la Administración o efectuado previendo las actuaciones que inicie ésta en el Cementerio Viejo.

- Este apartado será de aplicación con carácter retroactivo desde el 6 de marzo de 2006, fecha en la que se inició el expediente para el traslado forzoso de los restos cadavéricos correspondientes a los Cuadrantes Oeste, Norte y Sur del Cementerio Viejo municipal, sito en la Pda. San Juan de Xàbia.

5º.- Concesión de panteones por el tiempo de servicio del Cementerio o máximo fijado por

Ley:

Panteón de 4 nichos: **11.663,00 €**

6º.- Derechos de enterramiento o traslado de restos:

a.- En nicho:	39,00 €
b.- En panteón:	63,00 €
c.- En el osario municipal:	63,00 €

7º.- Derechos de estancia en el depósito, por cada día o fracción de estancia en el mismo:

a.- En cámara frigorífica:	46,00 €
b.- Fuera de la cámara frigorífica:	24,00 €

8º.- Derechos de embalsamamiento:

a.- En cámara frigorífica:	56,00 €
----------------------------	----------------

Reserva de nichos

Artículo 7º

Se suprime el presente artículo, al haber quedado englobada la reserva de nichos en el apartado 3º del artículo anterior.

Devengo

Artículo 8º



Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 9º

1º.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Se suprime el párrafo segundo del apartado 1º de este artículo, relativo a la solicitud de permisos para la construcción de mausoleos y panteones, dado que no se halla prevista la asignación de terrenos para dicho fin.

2º.- Toda solicitud deberá ir acompañada del justificante de haber ingresado la cuota correspondiente mediante el documento de autoliquidación debidamente cumplimentado y sellado por el Tesorero Municipal o Entidad Colaboradora. Dicha liquidación tendrá carácter provisional, procediéndose posteriormente a su comprobación. Tanto la solicitud como la autoliquidación se realizarán en documentos que el Ayuntamiento establecerá.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77º y siguientes de la Ley General Tributaria.

Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de octubre de 2007 (BOP nº 250 de 24-12-07), surtiendo efectos desde el **1 de enero de 2008**.